



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta del Comité de Transparencia	
Sesión	Décima Sesión Extraordinaria
Fecha	28 de octubre de 2024
No. de Sesión	E-10/2024

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día **veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro**, previa convocatoria, se reunieron las personas integrantes del Comité de Transparencia, la Lcda. Jemily Guadalupe Hernández Fuentes, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, Lcda. Olga Araceli Labastida García, Jefa de la Oficina de Representación en el INMEGEN del Órgano Especializado en Control Interno, Lic. Rodrigo Rafael Pérez Cano, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios y Titular del Área Coordinadora de Archivos. De igual forma en calidad de invitada la Lcda. Karina Maribel Hernández Rizo Enlace de la Oficina Representación en Materia de Responsabilidades en el INMEGEN,, a través de la plataforma de videoconferencias Google Meet, a efecto de llevar a cabo la **Décima Sesión Extraordinaria de 2024** del Instituto Nacional de Medicina Genómica (INMEGEN), ubicado en Avenida Periférico Sur, núm 4809, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México; con fundamento en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 13 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del INMEGEN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

La Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a las personas integrantes de este Colegiado, así como a la persona servidora pública de la unidad administrativa en calidad de invitada del INMEGEN a la Décima Sesión Extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia; procedió a someter a consideración, el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- III. Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública de la determinación final derivado de una denuncia, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en el artículo 70 fracción XXXVI "Resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio" en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), correspondientes al tercer trimestre 2024, a cargo del Comité de Ética.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta del Comité de Transparencia	
Sesión	Décima Sesión Extraordinaria
Fecha	28 de octubre de 2024
No. de Sesión	E-10/2024

DESAHOGO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMER PUNTO. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL

En desahogo del primer punto, relacionado con la lista de asistencia y verificación del quórum legal, se toma nota que al pasar la lista de asistencia se encuentran presentes los tres integrantes del Comité, por lo que existe quórum legal para sesionar, en términos de lo previsto en los artículos 43 de la Ley General y 64 de la Ley Federal ambas de Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO PUNTO. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación del orden del día, se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día de la presente sesión.

TERCER PUNTO. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XXXVI "RESOLUCIONES Y LAUDOS"

En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a la aprobación de la versión pública de la determinación final de una denuncia del Comité de Ética, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), correspondientes al tercer trimestre 2024; de conformidad a lo establecido en el capítulo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Al respecto, la Presidenta hizo una breve descripción del precedente de la asignación de la fracción antes referida, a saber:

Primero. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Secretaría de Acceso a la Información, en conjunto con las Direcciones Generales de Enlace, el 26 de junio de 2024, aprobaron la modificación de las Tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que el 25 de julio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Anexo DTA 0010/2024 Tablas de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Conforme a lo previsto en el transitorio único del Anexo DTA 0010/2024, los sujetos obligados en el ámbito Federal, deberán hacer pública la información en términos de la tabla de aplicabilidad, a partir de la carga que deba realizarse correspondiente al tercer trimestre del presente año.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta del Comité de Transparencia	
Sesión	Décima Sesión Extraordinaria
Fecha	28 de octubre de 2024
No. de Sesión	E-10/2024

Segundo. A través de la Herramienta de Comunicación (HCOM) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), fue recibido un comunicado concerniente a los pronunciamientos relevantes en materia de denuncias del 2º trimestre de 2024, entre los que destacan, siendo la resolución de la fracción que nos ocupa, a la letra dice:

Expediente: DIT 0158/2024

Sujeto obligado: Secretaría de la Función Pública

Fecha de votación en el Pleno: 15 de mayo de 2024

Artículo y fracción denunciados: Fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General "Resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio"

Incumplimiento denunciado:

El sujeto obligado fue omiso en publicar, entre otras cuestiones, la información relativa a los procedimientos de la Unidad de Administración y Finanzas, toda vez que, de conformidad con los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, así como los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dichos procedimientos son seguidos en forma de juicio.

Análisis:

La Secretaría de la Función Pública manifestó que el Comité Función Pública manifestó que el Comité de Ética no cuenta con la estructura de autoridad investigadora, sustanciadora y resolutoria esencial en un procedimiento seguido en forma de juicio, así como de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; pues este, únicamente cuenta con atribuciones para emitir recomendaciones y observaciones a las unidades administrativas del Ente Público, derivadas del conocimiento de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta, por lo que únicamente, en su caso, el Comité de Ética dará vista al Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, los cuales conforme a sus atribuciones y con fundamento en Ley General de Responsabilidades Administrativas podrá iniciar el procedimiento de responsabilidad seguido en forma de juicio.

Mediante el análisis, el Pleno de Instituto determinó que el procedimiento sustanciado por el Comité de Ética respecto de las "denuncias", reviste el carácter de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, ya que, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, estos últimos llevan en dicho procedimiento de denuncia, de manera enunciativa más no limitativa, las formalidades esenciales del procedimiento, mismas que constan de la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; la oportunidad de alegar y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En consecuencia, este Instituto estimó FUNDADA la denuncia presentada y se instruyó a cargar de manera completa y correcta la información correspondiente a los procedimientos del Comité de Ética del sujeto obligado que hayan causado estado o ejecutoria, es decir, las resoluciones o determinaciones definitivas que queden firmes, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales.

Relevancia:

Se destaca que, si bien, el sujeto obligado manifestó que el procedimiento de denuncias ante el Comité de Ética no cuenta con las disposiciones de observancia general aplicadas dentro de un procedimiento seguido en forma de juicio, lo cierto es que, derivado del análisis a los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, fue posible advertir que el procedimiento de dicho comité cuenta con las formalidades esenciales de un procedimiento seguido en forma de juicio, mismas que constan de la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; la oportunidad de alegar y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Tercero. En ese tenor, se asignó el Artículo 70- Fracción XXXVI denominada "Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio", a la Subdirección de Asuntos Jurídicos y al Comité de Ética de esta Entidad, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos que a la letra dice:

Todos los sujetos obligados deben publicar las resoluciones y/o laudos derivados de procesos judiciales, administrativos o arbitrales de los que sean parte; publicaran de manera trimestral las determinaciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Es importante considerar que los laudos son las resoluciones que ponen fin a los procedimientos en materia laboral o de arbitraje, por ello se consideran resoluciones distintas a las judiciales y administrativas.

Las instituciones de educación superior públicas autónomas y descentralizadas incluirán en sus respectivos sitios de Internet y Plataforma Nacional las resoluciones emitidas por los tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor, según corresponda con base en las normas que apliquen y la autoridad jurisdiccional que corresponda.

Se publicará la información de las resoluciones y/o laudos que hayan causado estado o ejecutoria. Para efectos del cumplimiento de esta fracción, de manera general, se entenderán por resoluciones definitivas que queden firmes, aquellas que:

- No admitan en su contra recurso ordinario a juicio alguno;
- Admitiendo recurso a juicio, no fuere impugnada, o cuando, habiéndolo sido, el recurso a juicio de que se trate haya sido desechado o sobrepasado o hubiere resultado infundado, y



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta del Comité de Transparencia	
Sesión	Décima Sesión Extraordinaria
Fecha	28 de octubre de 2024
No. de Sesión	E-10/2024

- Sea consentida expresamente por las partes o sus representantes legítimos.

Además, se publicará el número de expediente y cuando el número de resolución sea distinto al expediente se especificarán ambos. En su caso, los sujetos obligados incluirán una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, señalando las razones por las cuales no se puede publicar el número de expediente, de resolución u otro dato de los requeridos en esta fracción.

Asimismo, se incluirá un hipervínculo a la versión pública de la resolución y, con la finalidad de que las personas puedan complementar la información que el sujeto obligado publique, se vinculará a los boletines oficiales o medios de difusión homólogos, utilizados por los organismos encargados de emitir resoluciones jurisdiccionales.

Esta fracción no contemplará las resoluciones del Comité de Transparencia, toda vez que las determinaciones emitidas no son derivadas de procesos o procedimientos en forma de juicio. (Sic)

Cuarto. El pasado 30 de septiembre del año en curso, a través del oficio INMG-UT-874-2023, la Unidad de Transparencia emitió un oficio solicitando a las unidades administrativas llevar a cabo la actualización correspondiente del tercer trimestre 2024, así como de las obligaciones mensuales (según sea el caso), debiendo realizar la carga de las obligaciones de transparencia en los formatos alojados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT) y en el portal institucional, dentro del plazo legalmente establecido, es decir, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, siendo al 30 de octubre del presente año, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia del artículo que corresponda.

En este contexto, de conformidad a lo establecido en el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, en caso de que se requiera generar las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia y estas debían ser aprobadas por el Comité de Transparencia; se informó que la próxima sesión ordinaria se llevaría a cabo el día 22 de octubre del presente año, solicitando remitir a más tardar al 16 de octubre de 2024 la carpeta con la información que deba ser clasificada.

Quinto. Se informa que al día 16 de octubre de 2024, no fueron recibidos documentos que debían someterse a aprobación del Comité de Transparencia.

Asimismo, el 23 de octubre de 2024 a través del oficio INMG-CESP-090-2024 el Comité de Ética, solicitó al Comité de Transparencia aprobar la versión pública de la determinación final de una denuncia, toda vez que de su contenido constituyen información clasificada con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Acto seguido, la Presidenta del Comité de Transparencia cedió el uso de la palabra a las personas integrantes del Comité para la exposición individual de los motivos.

La Lcda. Olga Araceli Labastida García, Jefa de la Oficina de Representación en el INMEGEN del Órgano Especializado en Control Interno, al respecto manifestó:

Toda vez que la versión pública del documento que se somete a este Comité, a fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), es la determinación final de una denuncia sustanciada en el ámbito de competencia del Comité de Ética, y que se trata del mismo documento en que se basa la denuncia que el propio Comité de Ética presentó ante esta Oficina de Representación el pasado treinta de agosto, la cual, para el caso de que



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Acta del Comité de Transparencia	
Sesión	Décima Sesión Extraordinaria
Fecha	28 de octubre de 2024
No. de Sesión	E-10/2024

fuera objeto de Solicitud de exhibición del mismo, por parte de un requerimiento ciudadano, en términos de lo dispuesto por la fracciones IX y XI de los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, se trataría de un documento debiera reservarse en su totalidad, y siendo que la esencia (entre otras), de la reserva de información trasciende en función de evitar la obstrucción de los procedimientos que tengan como finalidad fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya emitido Resolución Administrativa, así como evitar la vulneración de la conducción de los procedimientos administrativos en tanto no hayan causado estado, en mi carácter de Titular de la Oficina de Representación en el INMEGEN y miembro de este Comité, considero que, no obstante que la obligación de transparencia en este caso recae en el referido Comité, órgano colegiado que emitió el documento, pero que es de su conocimiento que el mismo dio origen a la apertura del expediente que ahora es objeto de investigación por parte del Área de Especialidad en materia de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Ramo Salud, de la Secretaría de la Función Pública, dicho documento no debe ser publicado ni siquiera en versión pública en el SIPOT, por lo que la de la voz vota en contra de su publicación

El Lic. Rodrigo Rafael Pérez Cano, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios y Titular del Área Coordinadora de Archivos, al respecto manifestó:

De acuerdo a lo expresado por la Lcda. Olga Araceli Labastida García, Titular de la Oficina de Representación en el INMEGEN, si la publicación en el SIPOT de la versión pública del documento que nos ocupa puede obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a personas Servidoras Públicas, conforme lo establece la fracción IX de los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, considero que no debe publicarse la versión pública del documento en el SIPOT, sin que previamente se analice la viabilidad de realizar una consulta por parte de la Unidad de Transparencia al INAI a fin de contar con elementos que permitan determinar si se debe o no publicar el documento para este caso en particular. Por lo anterior, me abstengo de emitir mi voto hasta conocer el resultado de la consulta si es que es viable realizarla.

La Lcda. Jemily Gpe. Hernández Fuentes, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, al respecto manifestó:

Este posicionamiento, se refiere que de conformidad a lo establecido en el numeral 4, fracciones XI, XII y XIII del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, es atribución del Comité de Ética recibir, tramitar y emitir la determinación correspondiente a las denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética y Código de Conducta respectivo, emitir recomendaciones y observaciones a las unidades administrativas del Ente Público, derivadas del conocimiento de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta y dar vista al Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, tomando en cuenta la opinión de la persona integrante del Comité de Ética que represente a dichas unidades administrativas, por probables faltas administrativas derivadas de las denuncias de su conocimiento.

Así, el numeral 84, último párrafo de la fracción III, establece el sentido de las determinaciones, en lo particular, "Cuando el Comité de Ética advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dará vista a las instancias de vigilancia y control, según corresponda en cada Ente Público", por razón de criterio, me pronuncio que las funciones del Comité de Ética concluye cuando emite las notificaciones respectivas del cumplimiento de las determinaciones previstas en el numeral 88 de los referidos Lineamientos.



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Acta del Comité de Transparencia	
Sesión	Décima Sesión Extraordinaria
Fecha	28 de octubre de 2024
No. de Sesión	E-10/2024

En cuanto a la probable falta administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, incurrirá en falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esa Ley; por lo que, la Oficina de Representación en el INMEGEN del Organismo Especializado en Control Interno, es la unidad administrativa encargada de aplicar la ley en materia de responsabilidades.

En ese orden de ideas, de las manifestaciones vertidas se desprende que el Comité de Ética concluyó con la determinación emitida, por lo que se puede someter a consideración de este Colegiado la versión pública de la denuncia y así dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia SIPOT; por lo que respecta al expediente que se encuentra abierto y en procedimiento en la Oficina de Representación sigue su curso, tendrá que ceñirse a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en conclusión son procedimientos distintos, de ser el caso, podría aplicarse lo señalado en el artículo 106 de la Ley General y 98 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No omito señalar que el expediente de la denuncia que hoy nos ocupa, se encuentra clasificado como reservado, al tener el asunto concluido por parte del Comité de Ética, se puede considerar la desclasificación de la información de conformidad al Capítulo IV, Artículo Décimo Quinto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Para pronta referencia, se cita el antecedente del Acuerdo E-06/2024-01 tomado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Medicina Genómica (INMEGEN), celebrada el día veinte de mayo del presente año, este Colegiado procedió a dictar la resolución con base en los siguientes antecedentes:

- I. El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del INAI, la solicitud de información con número de folio 330020224000254, de la cual se solicita dar respuesta en los siguientes términos:

"Cuántas quejas por acoso laboral se han puesto ante el comité de ética de enero 2019 a la fecha? Favor de indicar fecha, área, conducta, narración y si hubo alguna medida para evitarlo". Sic

- II. Al respecto, de conformidad a lo establecido en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de mérito se turnó al Presidente del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Medicina Genómica (INMEGEN).
- III. Mediante oficio INMG-CESP-038-2024 de fecha 13 de mayo del presente año, el Presidente del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; informó que se tiene registrada una denuncia por acoso laboral, misma que se encuentra en curso, por lo tanto solicita al Colegiado se clasifique como información reservada, en términos de lo dispuesto en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, por un periodo de 5 años.
- IV. Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General, y el 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Colegiado consideró procedente CONFIRMAR la clasificación de la información como reservada, con fundamento en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta del Comité de Transparencia	
Sesión	Décima Sesión Extraordinaria
Fecha	28 de octubre de 2024
No. de Sesión	E-10/2024

El Comité de Transparencia del INMEGEN, advierte que, al existir criterios encontrados, se realice la consulta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en virtud de estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<p>ACUERDO E-10/2024-1</p>	<p>VOTACIÓN: <i>Presidenta Lcda. Jemily Guadalupe Hernández Fuentes, voto particular.</i> <i>Jefa de la Oficina de Representación en el INMEGEN Lcda. Lcda. Olga Araceli Labastida García, voto en contra.</i> <i>Titular del Área Coordinadora de Archivos Lic. Rodrigo Rafael Pérez Cano, voto particular.</i></p> <p><i>Por considerar que lo procedente es instruir a la Unidad de Transparencia realizar la consulta a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del INAI y así estar en posibilidad de emitir una resolución, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General, y el 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al Comité de Ética que, deberá realizar la actualización correspondiente al tercer trimestre 2024 en el SIPOT, en el campo nota, precisar la ausencia de la información; en tal sentido, una vez que se tenga la opinión emitida del Órgano Garante se realice la modificación en el formato respectivo; así estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a la obligación de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, evitando una denuncia por incumplimiento.</i></p>
---------------------------------------	--

No habiendo más asuntos a tratar, se da por concluida la presente sesión, siendo las trece horas y treinta minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen las y los miembros propietarios y suplentes del Comité de Transparencia presentes y personas servidoras públicas invitadas, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Acta del Comité de Transparencia	
Sesión	Décima Sesión Extraordinaria
Fecha	28 de octubre de 2024
No. de Sesión	E-10/2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LCDA. JEMILY GUADALUPE HERNÁNDEZ FUENTES
TITULAR Y PRESIDENTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

LCDA. OLGA ARACELI LABASTIDA GARCÍA
JEFA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL INMEGEN DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO EN CONTROL INTERNO
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Designada mediante oficio número OECI/602/542/2024, suscrito por la Lic. Pilar Hernández Trinidad; Titular del Órgano Especializado en Control Interno (TOECI) de la Secretaría de la Función Pública

LIC. RODRIGO RAFAEL PÉREZ CANO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

INVITADA

LCDA. KARINA MARIBEL HERNÁNDEZ RIZO
ENLACE DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES EN EL INMEGEN ENLACE E INVITADA

Esta última hoja de firmas, forma parte integral del Acta de la 10a. Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia del INMEGEN, celebrada el 28 de octubre de 2024.